

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 068-2104-2023

DE 21 DE ABRIL DE 2023

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **EOLONICA, S.A** a través del señor **JOSÉ ANTONIO BRENES TOVAR**, con cédula de identidad personal No. 4-243-158, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS**, la cual ostenta la representación de **EOLONICA, S.A.**, de acuerdo a escritura pública No. 17,838, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“PROYECTO SOLAR RÍO HATO”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 17 de abril de 2023, el señor **JOSÉ ANTONIO BRENES TOVAR**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“PROYECTO SOLAR RÍO HATO”** ubicado en provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de El Chirú, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.** persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución IRC-052-2007.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 21 de abril 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“PROYECTO SOLAR RÍO HATO”** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE

RESUELVE:

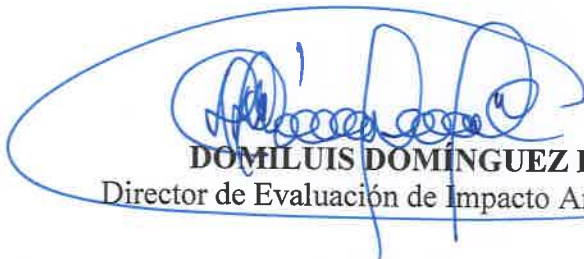
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **“PROYECTO SOLAR RÍO HATO”** promovido por la sociedad **EOLONICA, S.A**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	17 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE INFORME:	21 DE ABRIL DE 2023
PROYECTO:	PROYECTO SOLAR RÍO HATO
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	EOLONICA, S.A.
CONSULTORES:	CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (IRC-052-2007)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la generación de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos. Se prevé una capacidad instalada de hasta 100 Mega Watts (MW). Se contempla instalar un promedio de 144,942 paneles de entre 500 a 700 Wp de capacidad. El sistema colector comprenderá tres circuitos de 34.5 kV, y el recorrido será subterráneo, mientras la línea de transmisión será construida utilizando postes de concreto y/o torres de celosías.

La subestación elevadora permitirá transportar la generación del parque solar Río Hato. Este contará con una barra colectora en media tensión de 34.5kV donde estarán llegando tres circuitos del parque solar. Se considera un circuito para servicios auxiliares y un circuito para el transformador de potencia, el cual se encargará de elevar la tensión de 34.5 kV a 230 kV. El transformador tendrá una capacidad de 60/90/120MVA y contará con un sistema de aterramiento por medio de transformador de puesta a tierra (Zig-Zag).

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: **“PROYECTO SOLAR RÍO HATO”**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **"PROYECTO SOLAR RÍO HATO"**, promovido por la sociedad **EOLONICA, S.A.**

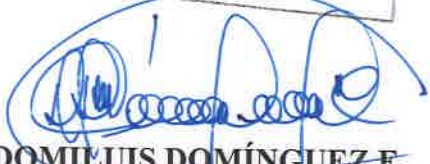

MARIANELA CABALLERO
Evaluador de Estudios de Impacto


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental



Ambiental
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MARIANELA L. CABALLERO
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CIENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 6,856-11-M18




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA II
Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: PROYECTO SOLAR RÍO HATO
PROMOTOR: EOLONICA, S.A.
UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ.
Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-E-065-2023.
FECHA DE ENTRADA: 17 DE ABRIL DE 2023
REALIZADO POR CONSULTORES: CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.
REVISADO POR: MARIANELA CABALLERO.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50, 000	X		
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		

48

8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN

PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas.		X	NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.	IRC-052-2007	DEIA-ARC- 011-2023	✓		
Consultores principales responsables del EsIA					
ABDIEL GAITAN	IRC-051-2004	DEIA-ARC- 014-2022	✓		
EUCLIDES GAITAN	DEIA-IRC-084-2021	-	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "PROYECTO SOLAR RIO HATO"				Categoría: II	
Ubicación: Corregimientos de El Chirú , distrito de Antón y provincia de Coclé.					
PROMOTOR					
EOLONICA, S.A.					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
JOSÉ ANTONIO BRENES TOVAR				Cedula: 4-243-158	
Observaciones:					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	DEIA-ARC-014-2022
Euclides Gaitán	DEIA-IRC-084-2021	-
Gisela Santamaría	IRC-051-2004	DEIA-ARC-060-2020
Ilce Vergara	IRC-029-2007	DEIA-ARC-064-2021
Diosveira González	DEIA-IRC-071-2022	-
Representante Legal: María Álvarez Arosemena		

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Betina V. Botello V.
Firma	<i>Betina V. Botello V.</i>
Fecha de Verificación	17-04-2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Marianela Caballero
Firma	<i>Marianela Caballero</i>
Fecha de Verificación	17-04-2023



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
N° =119-2023

PROYECTO: PROYECTO SOLAR RÍO HATO

PROMOTOR: EOLONICA, S.A.

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE EL CHIRÚ

CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 14 MES ABRIL AÑO 2023

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		X	No aplica
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		1 Tomos Originales y 1 de anexo del EsIA
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		2 Cds
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		Contrato de arrendamiento
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		X		

Entregado por: (Usuario)
Nombre: Evelides Gaitán
Cedula: 1-744-2456
Correo: egaitan@cegysa.com
Teléfono: 6378-543
Firma: [Firma]

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico: MARIANELA CABALLERO
Firma: [Firma]
Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: ANALILIA CASTILLERO P.
Firma: [Firma]

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

69741

Información General

Hemos Recibido De EOLONICA,S.A. / 1667581-1-678974 DV 1 **Fecha del Recibo** 2023-3-17

Administración Regional Dirección Regional MIAMBIENTE Coclé **Guía / P. Aprov.**

Agencia / Parque Ventanilla Tesorería **Tipo de Cliente** Contado

Efectivo / Cheque **No. de Cheque**

Transferencia **B/. 1,250.00**

La Suma De MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 **B/. 1,250.00**

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00

Monto Total B/. 1,250.00

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.2 TRANSF-13DDA

Día	Mes	Año	Hora
17	03	2023	10:35:43 AM

Firma

[Signature]

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

N° 218256

Fecha de Emisión:

17	04	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

17	05	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

EOLONICA, S.A

Representante Legal:

JAY GALLEGOS

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

678974

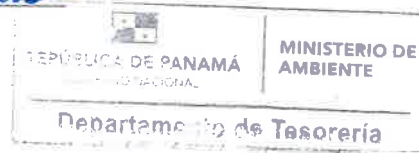
1

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:41:54 -05:00
MOTIVO: INFORME
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

ENTRADA 80499/2023/A.C.T.

QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES J.& L.SA. ES PROPIETARIA DE LA FINCA 1970, INSCRITA AL TOMO 207, FOLIO 104, ACTUALIZADA AL ROLLO 31352, DOCUMENTO 3, CON CODIGO DE UBICACION 2103, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLE.

FECHA DE ADQUISICION: 12 DE OCTUBRE DE 2012.

QUE ESTA FINCA CONSISTE EN UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 1947, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHIRU, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE

SUPERFICIE: 11HECT.7581MT2/85DCM2

MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: CAMINO; SUR: FINCA SAN BLAS DE LA SOCIEDAD SEMILLAS, S. A.; ESTE: CAMINO DEL CHIRU; OESTE: CAMINO DEL CHIRU.

VALOR DE TRASPASO: B/. 118,531.47

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA

RESTRICCIONES: ARTICULO 70, 71, 72, 140, 141, 142 Y 143 DEL CODIGO AGRARIO.PARA MAS DETALLES VER TOMO 207 R.A.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 2:30 P. M. , POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: CFB60BB5-1D6E-4575-A85D-EC342C2AD87F
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:43:14 -05:00
MOTIVO: INFORME
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

ENTRADA 80552/2023/D.D.G.

QUE INVERSIONES J&L, S.A. ES PROPIETARIO DE LA FINCA 4651, INSCRITA AL TOMO 411 FOLIO 494 AL ROLLO 31860 DOCUMENTO 6, CON CODIGO DE UBICACIÓN 2107, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

QUE ESTA FINCA CONSISTE EN UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL 9-A, SEGUN PLANO: 0, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

SUPERFICIE: 5 HAS

VALOR DE TRASPASO: B/.50,403.81

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: EL GLOBO DE TERRENO QUE CONSTITUYE ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS CONDI-CIONES Y RESERVAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 70-71-72-140-141-142 Y 143 DEL CODIGO AGRARIO, 164 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y IV DEL DECRETO DE GABINETE NO.35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1989. PANAMA, 26 DE NOVIEMBRE DE 1979.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 4:10 P. M. , POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5CC1EFE4-DBD8-4200-8238-F93E48663A63
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:44:31 -05:00
MOTIVO: INFORME
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

ENTRADA 80572/2023/D.D.G.

QUE INVERSIONES J&L,S.A. ES PROPIETARIO DE LA FINCA 6895, INSCRITA AL TOMO 883 FOLIO 106 ACTUALIAZADA, CON CODIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

QUE ESTA FINCA CONSISTE EN UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL 0, SEGUN PLANO: 0, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

SUPERFICIE: 13HAS 489MTS2

VALOR DE TRASPASO: B/.131,542.86

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: PARA RESTRICCIONES VEASE TOMO 883 FOLIO 103.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 4:17 P. M. , POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 0A8462E0-2F67-49EA-89C1-253007030014
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:40:30 -05:00
MOTIVO: INFORME
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

ENTRADA 80484/2023/A.C.T.

QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES J.& L.SA. ES PROPIETARIA DE LA FINCA 2481, INSCRITA AL TOMO 296, FOLIO 244, ACTUALIZADA CON CODIGO DE UBICACION 2103, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLE.

FECHA DE ADQUISICION: 12 DE OCTUBRE DE 2012.

QUE ESTA FINCA CONSISTE EN UN TERRENO:, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHIRU, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE.

SUPERFICIE: 18H-421MT2

MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE ESTE Y OESTE; TERRENO NACIONALES; SUR: CARRETERA NACIONAL PANAMA

VALOR DE TRASPASO: B/. 643,180.08

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 2:25 P. M. , POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 9EA08D51-B829-4062-B9C8-42226CDB7181
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:40:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 80488/2023 (0) DE FECHA 28/02/2023. YALBO

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2103, FOLIO REAL Nº 2800 (F)
CORREGIMIENTO EL CHIRÚ, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ,
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7 ha 1750 m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 6
ha 6150 m²
COLINDANCIAS: NORTE:LIMITA CON CALLE EN PROYECTO Y MIDE 80MTS SUR:CON LA CARRETERA NACIONAL_
Y MIDE 210MTS ESTE:CON CALLE EN PROYECTO_Y MIDE 520MTS OESTE LIMITA CON LOTE DE MANUEL PEDRO
ARRUDA.Y MIDE 500MTS.
EL VALOR DEL TRASPASO ES: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON
TRECE(B/.235,817.13).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INVERSIONES J.& L.SA TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITAS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: PARA RESTRICCIONES VEASE TOMO 337 FOLIO 152. INSCRITO EL 07/05/1998, EN LA ENTRADA
TOMO 266 ASIENTO 4230

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023
2:04 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1403936748



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 3F2A80BE-5E4B-4729-B6D2-143664CC5C67
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:41:19 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 80494/2023 (0) DE FECHA 28/02/2023. YALBO

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2103, FOLIO REAL Nº 3005 (F)
LOTE A , CORREGIMIENTO EL CHIRÚ, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 15 ha Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 14 ha
2500 m²
COLINDANCIAS: NORTE TERRENOS NACIONALES SUR:CON LA CARRETERA DE PANAMA A ANTON ESTE:PASA DE
TERRENO ENTRE EL ENCANTO Y PROPIEDAD DEL GOBIERNO NACIONA NAL MEDIDAS NORTE 300MTS SUR:
3007 ESTE 15MTS OESTE 500MTS.
CON UN VALOR DE QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHO
(B/.507,996.08)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INVERSIONES J.& L.SA TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTA FINCA A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE .

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023
2:11 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1403936758**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 28E76BE9-679A-4FD4-A052-F70000AE08CE
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:44:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 80597/2023 (0) DE FECHA 28/02/2023. YALBO

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2103, FOLIO REAL Nº 4649 (F)
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 5 ha
COLINDANCIAS: NORTE: LOTE NO.16 SUR: LOTE NO.15 ESTE: CALLE EN PROYECTO OESTE: CALLE EN PROYECTO
FECHA DE INSCRIPCION:.....11 DE JUNIO DE 1979.
EL VALOR DEL TRASPASO ES: TREINTA MIL BALBOAS(B/.30,000.00).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INVERSIONES J&L.,S.A (PASAPORTE FICHA123114) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITAS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: HA SIDO PREVIAMENTE CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE CUALQUIERA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DEL LOTE QUE SE VENDE, DEBE SER CONSULTADO PREVIAMENTE CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y OBTENER SU APROBACION, QUE CONSTARA POR MEDIO DE UN RESUELTO, PUES ES EL PROPOSITO DE LA NACION QUE LOS LOTES NO SEAN TRANFERIDOS NI GRAVADOS A INDIVIDUOS PERTENECIENTES A RAZAS DE INMIGRACION PROHIBIDA, NI QUE UNA PERSONA CUALQUIERA QUE SEA SU NACIONALIDAD ADQUIERA MAS DE 2 LOTES DE TERRENO ENA MISMA PARCELACION. PANAMA, 22 DE JULIO DE 1944.INSCRITO EL 16/04/1999, EN LA ENTRADA TOMO 277 ASIENTO 576

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023:38 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403936882



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3DCA4546-C5B6-4EFB-91D3-1516DEA52983
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 18:08:10 -05:00
MOTIVO: INFORME
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

ENTRADA 80604/2023/D.D.G.

QUE INVERSIONES J&L.,S.A. ES PROPIETARIO DE LA FINCA 4650, INSCRITA AL ROLLO 31920 DOCUMENTO 1 CON CODIGO DE UBICACIÓN 2107, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

QUE ESTA FINCA CONSISTE EN UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL 17 SECCION A, SEGUN PLANO: 0, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

SUPERFICIE: 5HECT

VALOR DE TRASPASO: B/.30,000.00

GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS ESTA FINCA A FAVOR DEL BANCO DE I BEROAMERICA,S.A.,POR LA SUMA DE 20,000.00, VEASE FICHA 811, ROLLO 48,IMA GEN 33. 17-5-77.

NOTA: SE HACE CONSTAR QUE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS A QUE SE REFIERE EL ASIENTO NO.3 ANTERIOR NO LE PERTENECE A ESTA FINCA SI NO A LA FINCA NO.4650 DEL TOMO NO.423 FOLIO NO.36 CON EL CODIGO NO.2101 Y EN SU MOMENTO DE LA CONSTITUCION LE PERTENECIA DICHA FINCA A ANA TERESA RIVERA DE AROSEMENA INGRESADA DICHA HIPOTECA CON EL ASIENTO NO.8111 TOMO NO.127 DEL DIARIO, LA CUAL YA ESTA CANCELADA EN LA FINCA CORRECTA. POR TAL MOTIVO SE PONE ESTA NOTA PARA LA CORRECCION DE DICHO ERROR. PANAMA, 19 DE OCTUBRE DE 2012. FECHA DE REGISTRO: 20121019

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 A LAS 4:25 P. M. , POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: ED89571C-052F-4EA9-9CD2-889AEA09CD50
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:40:14 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 80475/2023 (0) DE FECHA 28/02/2023/A.C.T.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL Nº 7683 (F)
CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ, INSCRITO AL TOMO 842, FOLIO 472, ACTUALIZADO AL ROLLO 29109, DOCUMENTO 5.
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 9 ha 9706 m² 50 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 9 ha 9706 m² 50 dm²
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: JOSE A. ESPINOSA CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y MIDE 170 METROS; SUR: TIERRAS NACIONALES Y MIDE 190 METROS; ESTE: JUAN ESPINOSA, PASCUAL ESPINO Y MIQUEL SAMANIEGO CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y MIDE EN LINEA QUEBRADA 556 METROS 50 CENTIMETROS; OESTE: CAMINO DE LA CARRETERA CENTRAL AL CHIRU Y MIDE 511 METROS.
EL VALOR DEL TRASPASO ES: CIEN MIL QUINIENTOS ONCE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO(B/.100,511.75).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INVERSIONES J&L.,S.A FICHA 123114 TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
FECHA DE ADQUISICION: 16 DE OCTUBRE DE 2012.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.
RESTRICCIONES: RESTRICCIONES VEASE TOMO 842 FOLIO 471. INSCRITO EL 05/11/1998, EN LA ENTRADA TOMO DIARIO: 271 ASIENTO DIARIO: 8715.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRDAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 2:20 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403936738



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: C63AFC08-34F9-423A-A788-6D92FAF5C19C
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.02 17:41:37 -05:00
MOTIVO: INFORME
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

ENTRADA 80546/2023/A.C.T.

QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES J.& L. SA. ES PROPIETARIA DE LA FINCA 25584, INSCRITA AL DOCUMENTO REDI 275564, CON CODIGO DE UBICACION 2103, SECCION DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLE.

FECHA DE ADQUISICION: 12 DE OCTUBRE DE 2012.

QUE ESTA FINCA CONSISTE EN UN TERRENO, SEGUN PLANO: 202-03-7683, SITUADO EN EL CORREGIMIENTO DE EL CHIRU, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE

SUPERFICIE: 10HAS.23MTS2.9DC2

MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE : RODRIGO FABREGA DIAZ: SUR : RODRIGO FABREGA DIAZ: ESTE : CAMINO AL CHIRU; OESTE : CARRETERA AL CHIRU Y LLANO GRANDE.

VALOR DE TRASPASO: B/. 100,830.90

QUE SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. PARA MAS DETALLES VEASE DOCUMENTO DIGITALIZADO.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023 2:48 P. M. , POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 906B209C-E5FF-447B-BE9B-DCF9B24AE04C
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.03.03 12:05:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 80589/2023 (0) DE FECHA 28/02/2023. YALBO

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2103, FOLIO REAL Nº 379847 (F)
CORREGIMIENTO EL CHIRÚ, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ,
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 5 ha 775 m² 85 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE
DE 5 ha 775 m² 85 dm²
LINDEROS: NORTE: PROPIEDAD DE RODRIGO FABREGAS DIAZ: 25584, ROLLO: 1, ASIENTO 1 DOC 1, OCUPADO
POR: FEDERICO JAEN; SUR: PROPIEDAD DE RODRIGO FABREGA DIAZ FINCA: 25584, ROLLO 1 ASIENTO 1 DOC 1
CAMINO DE TIERRA A LA INTERAMERICANA- A BUEN RETIRO SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M; ESTE:
PROPIEDAD DE RODRIGO FABREGA DIAZ FINCA: 25584, ROLLO 1 ASIENTO 1 DOC 1 CAMINO DE TIERRA A LA
INTERAMERICANA- A BUEN RETIRO SERVIDUMBRE CIAL DE 12.80M; OESTE: PROPIEDAD DE RODRIGO TREJOS
VASQUEZ Y OTROS FINCA: 25685, TOMO2001 ROLLO 1 ASIENTO 1 OCUPADO POR: FEDERICO JAEN.
EL VALOR DEL TRASPASO ES: CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y
TRES(B/.51,185.93).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INVERSIONES J&L,S.A (PASAPORTE FICHA123114) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITAS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES DEL CODIGO
AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY NO. 1 DEL 3 DE FEBRERO DE --- 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y
DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES.FECHA DE REGISTRO: 20120329 11:10:03.INSCRITO EL
29/03/2012, EN LA ENTRADA TOMO 2012 ASIENTO 44593

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MARZO DE 2023
2:29 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1403936865**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 2CCE9F7A-02B7-42B7-915D-FF3A53ED0637
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Lucas
Valderrama Lopera

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-AGO-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-JUL-2013 EXPIRA: 12-JUL-2023

N-19-2266



Yo Licdo. Erick Barcena Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la
Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-094

CERTIFICO:
Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original que se me presentó y la he encontrado en su toda conforme.

22 MAR 2023

Panamá

Licdo. Erick Barcena Chambers
Notario Público Octavo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2023.03.22 11:42:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Glady E Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

114948/2023 (0) DE FECHA 22/03/2023

QUE LA SOCIEDAD

INVERSIONES J.&L., S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 123114 (S) DESDE EL JUEVES, 5 DE ENERO DE 1984

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JUAN CARLOS JOVANE BIEBERACH

SUSCRIPTOR: ROSARIO DEL CARMEN JOVANE

DIRECTOR: LUCAS VALDERRAMA LOPERA

DIRECTOR: JULIANA VALDERRAMA LOPERA

PRESIDENTE: LUCAS VALDERRAMA LOPERA

SECRETARIO: JULIANA VALDERRAMA LOPERA

DIRECTOR / TESORERO: JOSEFINA LOPERA DE VALDERRAMA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE, EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 5,000.00 BALBOAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RENUNCIA DE AGENTE RESIDENTE: INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 8 DE FEBRERO DE 2023 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 21221/2023 (0) HA(N) RENUNCIADO EL/LOS SIGUIENTE(S) AGENTE(S) RESIDENTE(S): MORGAN Y MORGAN .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:41 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403972565



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: BD73FAB5-B1D4-4B53-A17E-595CA9E2B1DC
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Los suscritos,

**CONTRATO PRIVADO
DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**

- (i) **LUCAS VALDERRAMA LOPERA**, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número N-19-2266, con domicilio en Costa del Este, Avenida de la Rotonda, PH Prime Time Tower, Oficina 10A, Ciudad de Panamá, actuando en su condición de Secretario, con facultades de Apoderado General sin límite de suma de **Inversiones J&L, S.A.** sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de Panamá, inscrita a la Ficha 123114, Costa del Este, Avenida de la Rotonda, PH Prime Time Tower, Oficina 10A, Ciudad de Panamá; en lo sucesivo denominado el (**Arrendador**).
- (ii) **CARLOS ANDREW WALKER**, casado, mayor de edad, portador del pasaporte de los Estados Unidos de América número 483729363, con domicilio en Escazú, Costa Rica, actuando en su condición de consultor, con facultades de Apoderado Especial sin límite de suma para la firma del presente contrato de arrendamiento de la sociedad **EOLONICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N° 678974, con domicilio en Panamá, Provincia Panamá; en lo sucesivo denominado el (**Arrendatario**).

El **Arrendador** y el **Arrendatario** podrán ser referidos individualmente como la (**Parte**) y en conjunto como las (**Partes**),

CONSIDERANDO:

- I. ✓ Que el **Arrendador** declara que desde hace ocho (8) años, es único y legítimo dueño de:
1. La Propiedad No. 7683, con Código de Ubicación 2101, inscrita en el Registro Público de Panamá sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 9 HECT, 9706 M2, 50 DCM2, NORTE: JOSE A. ESPINOSA CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO, SUR: TIERRA NACIONALES ESTE: JUAN ESPINOSA PASCUAL ESPINO Y MIQUEL



SAMANIEGO CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO. OESTE: CAMINO DE LA CARRETERA CENTRAL AL CHIRU;

- 2✓ La Propiedad No. 2481, con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de: 20 H Resto libre: 18 H- 421 MT2. NORTE ESTE Y OESTE TERRENO NACIONALES SUR CARRETERA NACIONAL PANAMA 01-12-1993.
- 3✓ La Propiedad No. 2800, con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 7 HAS 1750 MTS2 Resto libre: 6 HAS 6150 MTS2, NORTE: LIMITA CON CALLE EN PROYECTO Y MIDE 80 MTS; SUR: CON LA CARRETERA NACIONAL Y MIDE 210 MTS; ESTE: CON CALLE EN PROYECTO Y MIDE 520 MTS; OESTE: LIMITA CON LOTE DE MANUEL PEDRO ARRUDA Y MIDE 500 MTS;
- 4✓ La Propiedad No. 3005, con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 15 HAS Resto libre: 14 HAS 2500 MTS2, NORTE: TERRENOS NACIONALES; SUR: CON LA CARRETERA DE PANAMA A ANTON; ESTE: PASA DE TERRENO ENTRE EL ENCANTO Y PROPIEDAD DEL GOBIERNO NACIONAL. MEDIDAS: NORTE: 300 MTS; SUR: 3007; ESTE: 15 MTS; OESTE: 500MTS.
- 5✓ La Propiedad No. 1970, con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 11 HECT 7581 MT2 85 DCM2 Resto libre: 11 HECT 7581 MT2 85 DCM2 NORTE: CAMINO SUR: FINCA SAN BLAS DE LA SOCIEDAD SEMILLAS, S. A. ESTE: CAMINO DEL CHIRU OESTE: CAMINO DEL CHIRU FECHA DE INSCRIPCION: 21 DE NOVIEMBRE DE 1979.
6. La Propiedad No. 25584 con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre



de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 10HAS.23MTS2.9DC2. Resto libre: 10HAS. 23MTS2. 9DC2. NORTE: RODRIGO FABREGA DIAZ. SUR: RODRIGO FABREGA DIAZ. ESTE: CAMINO AL CHIRU. OESTE: CARRETERA AL CHIRU Y LLANO GRANDE.

7. La Propiedad No. 4651 con Código de Ubicación 2107, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 5 HAS. NORTE: LOTE NO.12 SUR: POTRERO DE FORTUNATO BERNAL ESTE: CALLE EN PROYECTO OESTE: CON CALLE EN PROYECTO FECHA DE INSCRIPCION 26 DE NOVIEMBRE DE 1979
8. La Propiedad No. 6895 con Código de Ubicación 2101, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 13HAS 489MTS2 Resto libre:13HAS 489MTS2, NORTE:TERRENOS SOLICITADOS POR GUSTAVO, ROLANDO, ALVARO ALSIRA Y OVIDIO GUILLEN SANCHEZ SUR:CON MR RUEDA ESTE:CAMINO DE RIO HATO AL CHIRU OESTE:CAMINO DE LA CARRETERA NACIONAL DE CHIRU.
9. La Propiedad No. 379847 con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 5.HAS-775.MTS2--85.DC2 Resto libre:5.HAS-775.MTS2--85.DC2 NORTE: PROPIEDAD DE RODRIGO FABREGA DIAZ, FINCA 25584, ROLLO 1, ASIENTO 1.SUR: PROPIEDAD DE RODRIGO FABREGA DIAZ, FINCA 25584, ROLLO 1, ASIENTO 1.ESTE: PROPIEDAD DE RODRIGO FABREGA DIAZ, FINCA 25584, ROLLO 1, ASIENTO; OESTE: PROPIEDAD DE RODRIGO TREJOS VASQUEZ, FINCA 25685,TOMO 2001, ROLLO 1, ASIENTO 1, DOCUMENTO1.
10. La Propiedad No. 4649 con Código de Ubicación 2103, inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 5 HAS. Resto libre:5 HAS.NORTE: LOTE NO.16 SUR: LOTE NO.15 ESTE: CALLE EN PROYECTO OESTE: CALLE EN PROYECTO FECHA DE INSCRIPCION 11 DE JUNIO DE 1979.

Inv.

[Signature]



11. La Propiedad No. 4650 con Código de Ubicación 2107 inscrita en el Registro Público de Panamá, sección de la Propiedad, ubicada en el sector de El Rincón, corregimiento de Corregimiento El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual se encuentra libre de anotaciones y gravámenes, con una superficie de 5 HAS; NORTE: CALLE EN PROYECTO. SUR: LOTE 16 ESTE: CALLE EN PROYECTO OESTE: CALLE EN PROYECTO PANAMA, 22 DE JULIO DE 1944

Fincas las cuales son interés del Proyecto

- I. Que el **Arrendatario** le ha manifestado al **Arrendador** que tiene la intención de evaluar el desarrollo y construcción de un complejo de producción de energía solar fotovoltaica (**Proyecto**) en la Propiedad Arrendada antes descrita, el cual el **Arrendador** manifiesta le ha sido dado a conocer en todas sus etapas, así como la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica sobre el área que en este acto se arrienda, incluyendo la infraestructura y equipamiento asociados a la línea de transmisión.
- II. Que en virtud de dichas declaraciones las Partes han convenido en celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento de Bien Inmueble (**Contrato**). El Contrato se registrará por el Código Civil y demás leyes concomitantes, los usos y costumbres aplicables; y de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA (1): Propiedad Arrendada. El Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, la Propiedad Arrendada, quien por este medio lo acepta, con el fin de desarrollar, construir y operar el Proyecto sobre la misma.

Las Partes acuerdan que, en caso de ser necesario y considerarlo pertinente, a opción del Arrendatario, en el futuro, se podrá realizar una segregación a favor del **Arrendador** o modificación de una parte de la superficie de la Propiedad Arrendada, siempre y cuando el área arrendada sea igual o mayor a ochenta (80) hectáreas, y sobre dicha área se aplicarían todas las obligaciones y derechos del Contrato, quedando el resto libre de la Propiedad Arrendada excluido del presente Contrato. No obstante, las partes negociarían las obligaciones necesarias sobre el resto libre a efecto de que no afecte negativamente al Proyecto. En caso de

 
Página 4 de 23



realizarse este requerimiento, los costos necesarios para la segregación, medición de terreno, confección e inscripción del plano catastrado, correrían por cuenta del Arrendatario.

El Arrendador garantiza que sobre la Propiedad Arrendada no pesa ningún tipo anotaciones, reclamaciones administrativas o judiciales, de gravámenes (salvo los indicados en esta cláusula), diligencias de expropiación, o limitaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar los derechos del Arrendatario sobre la Propiedad Arrendada. El Arrendador también garantiza que no está negociando ni ha suscrito acuerdos o contratos diferentes a este Contrato que estén vigentes y que puedan afectar el uso de la Propiedad Arrendada por el Arrendatario, tales como, pero sin limitarse a, contratos de arrendamiento, promesa de arrendamiento, compra venta o promesa de compra venta, entre otros.

SEGUNDA (2): Alcance del Derecho de Arrendamiento. El arrendamiento objeto de este Contrato estará sujeto a las condiciones que a continuación se estipulan:

DOS PUNTO UNO (2.1): Objeto. El arrendamiento objeto de este Contrato es con el fin de que la Arrendataria pueda evaluar y confirmar el recurso solar, y eventualmente, desarrollar, construir y operar un complejo de producción de energía fotovoltaica con las características que se describen más adelante. El Arrendador entiende y acepta que es facultad exclusiva del Arrendatario: (a) la evaluación del recurso solar; (b) la determinación de si el recurso solar es apto y suficiente para el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía fotovoltaica; y (c) la decisión de continuar o no con el desarrollo, construcción y operación de un complejo de producción de energía fotovoltaica.

TERCERA (3): Usos Permitidos. El Arrendatario utilizará la Propiedad Arrendada, su suelo y subsuelo, de forma exclusiva para la evaluación y confirmación del potencial recurso solar, la recolección y conversión del recurso solar fotovoltaico en energía eléctrica, la generación y transmisión de la energía eléctrica generada por el Proyecto y actividades conexas. Dichos usos permitidos incluirán todas las acciones y actividades relacionadas con la construcción, uso, mantenimiento y operación del Proyecto (**Actividades Permitidas**), comprendiendo sin limitación las siguientes actividades: (a) determinar la factibilidad de la conversión de la energía solar en la Propiedad Arrendada, incluyendo para ello la realización de estudios de radiación solar, y cualquier otra información meteorológica, así como la extracción de muestras de suelo, topografía y análisis geotécnicos, así como realizar perforaciones de pozos (en adelante, los **Trabajos en Campo**) (b) instalar, habilitar, usar, reemplazar, reubicar, adicionar, remover de tiempo en tiempo, mantener y operar los paneles solares para la generación eléctrica, transformadores y convertidores, líneas de transmisión y colección eléctrica aéreas y subterráneas, líneas de comunicación



aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de conmutación, equipo de telecomunicaciones, caminos de acceso, caminos internos, obras de drenaje y edificaciones e instalaciones para generar energía para ser operadas en conjunto con los paneles solares, caminos, torres meteorológicas y equipo de medición, edificaciones de control, patios de mantenimiento, e instalaciones y equipos relacionados (**Instalaciones Solares**) en la Propiedad Arrendada, (c) cortar árboles, podarlos (en adelante, la **Corta y Poda de Árboles**), así como proceder con el desbroce según sea necesario para la instalación y construcción del Proyecto, y (d) emprender cualquier otra actividad, ya sea realizada por el Arrendatario o por terceros autorizados por el Arrendatario, que sea razonable o técnicamente necesaria, útil, o apropiada para realizar cualquiera de las Actividades Permitidas. Cualquier otra actividad no contemplada como Actividades Permitidas que desee realizar el Arrendatario, deberá ser previamente aprobada por escrito por el Arrendador. El Contrato no le concede al Arrendatario el derecho de usar las instalaciones existentes en la Propiedad Arrendada, tales como, pero sin limitarse, casas, galerones y corrales. Sin embargo, a petición razonada del Arrendatario, el Arrendador podrá autorizar, a su discreción, el uso de las instalaciones existentes al precio que el Arrendador indique.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendatario se obliga a que los Trabajos en Campo y la Corta y Poda de Árboles se realizarán únicamente en las cantidades, volúmenes, tamaños, ubicaciones y superficies que sean estricta y técnicamente necesarias para el Proyecto. En el evento de terminación de este Contrato, por cualquier motivo, el terreno y topografía de la Propiedad Arrendada deberá ser devuelto por el Arrendatario, a su costo, en las mismas condiciones que se encontraba previo a la realización de los Trabajos en Campo.

TRES PUNTO UNO (3.1): Exclusividad. Durante la vigencia de este Contrato, el Arrendatario tendrá el derecho exclusivo de realizar las Actividades Permitidas dentro de la Propiedad Arrendada.

TRES PUNTO DOS (3.2): Acceso y Tránsito. El Arrendador, por el presente Contrato, concede al Arrendatario, sus representantes, accionistas, directores, empleados, consultores, y contratistas, el derecho gratuito de ingresar y egresar a cualquier lugar de la Propiedad Arrendada y a las Instalaciones Solares, mediante caminos si existieran, o bien aquellos que el Arrendatario pueda construir de tiempo en tiempo dentro de la Propiedad Arrendada (**Derecho de Acceso y Tránsito**). El Derecho de Acceso y Tránsito será exclusivamente para ser utilizado por el Arrendatario en las Actividades Permitidas y no podrá cederlos a terceros, en tanto estos terceros no sean contratistas, subcontratistas, prestamistas, consultores, o cualquier autoridad gubernamental, o personas que de alguna forma u otra sean necesarias para las Actividades Permitidas; o constituirlos en servidumbres de paso ni en caminos públicos, salvo por lo expresamente dispuesto en el presente Contrato. No podrá el Arrendatario otorgar ninguna facilidad para que otras personas



ajenas a esta o a las Actividades Permitidas (que no sean contratistas, subcontratistas, prestamistas, consultores, o cualquier autoridad gubernamental, o personas que de alguna forma u otra sean necesarias para las Actividades Permitidas) utilicen esos caminos para transitar por ellos ni para acceder a otras propiedades salvo con el fin de poder utilizar para evaluar y/o dar mantenimiento al Proyecto. A su vez, el Arrendatario tendrá el derecho de restringir el acceso a la Propiedad Arrendada, por lo que podrá instalar portones o candados, mallas y similares (**Medidas de Seguridad**), así como realizar cualquier actividad que tienda a brindar seguridad a la Propiedad Arrendada, incluyendo, pero no limitado a, la instalación de rótulos o anuncios de advertencia o similar, la contratación de guardias de seguridad, o la instalación de alarmas.

El Arrendatario mantendrá comunicado al Arrendador, de manera escrita, del inicio de la construcción del Proyecto en la Propiedad Arrendada, de los avances de la construcción, así como cualquier otra medida de seguridad.

El Derecho de Acceso y Tránsito comprende toda el área de la Propiedad Arrendada que se utilice durante el plazo del Contrato. Asimismo, incluirá para el Arrendatario, el derecho de hacer mejoras, a su costo, a los caminos existentes o construir caminos nuevos y de instalar servicios públicos que beneficien y sean utilizados por las Instalaciones Solares, dentro de la Propiedad Arrendada, así como realizar mejoras en caminos o accesos dentro de la Propiedad Arrendada. El Derecho de Acceso y Tránsito terminará una vez terminado el Contrato.

TRES PUNTO TRES (3.3): Mejoras en la Propiedad Arrendada. El Arrendatario no tendrá que pagar ningún derecho o alquiler adicional al Arrendador por realizar cualquier mejora a la Propiedad Arrendada. Al terminar el Contrato, el Arrendatario deberá remover todas las mejoras incorporadas a la Propiedad Arrendada, excepto aquellas que las partes pacten por escrito, las cuales no serán removidas y quedarán a favor del Arrendador, sin costo para el Arrendador. En cuanto a los bienes adheridos permanentemente a la Propiedad construidos o instalados por el Arrendatario, las Partes reconocen que los mismos son de propiedad del Arrendatario y que únicamente pasarán a ser propiedad del Arrendador a la terminación del Contrato aquellos bienes que el Arrendatario no pueda remover sin menoscabo de su naturaleza. El resto de los bienes y equipos que sí puedan ser removidos sin menoscabo de su naturaleza, deberán ser retirados por el Arrendatario, a su costo, en un plazo no mayor de tres (3) meses siguientes a la terminación del Contrato.

TRES PUNTO CUATRO (3.4): Reservas de Uso. Declara el Arrendador que actualmente utiliza la Propiedad Arrendada para fines agrícolas. Por este medio, el Arrendador se reserva el derecho de continuar

26



utilizando la Propiedad Arrendada durante la vigencia de este Contrato, de la manera en que lo está utilizando actualmente, siempre y cuando este uso no interfiera o pueda interferir o encarecer la construcción o las operaciones de las Instalaciones Solares por el Arrendatario o del disfrute de los derechos adquiridos por él mediante el presente Contrato. Si el Arrendador desea realizar alguna actividad diferente a la que realiza actualmente, deberán informarlo previamente al Arrendatario, a fin de coordinar las Actividades Permitidas con las nuevas actividades a las que dedicará la Propiedad Arrendada, según corresponda. El Arrendador se compromete a no construir estructuras, o sembrar árboles de porte alto, o ninguna infraestructura o siembra que en sí pueda producir sombras que afecten la producción de energía durante el Período de Construcción y Operación Comercial.

TRES PUNTO CINCO (3.5): Proyecto. El Arrendatario podrá usar los derechos otorgados por el presente Contrato incluyendo, sin limitación, el Derecho de Acceso y Tránsito, para beneficio del Proyecto. El Arrendatario se reserva los derechos, a su entera discreción, en relación con el tamaño del Proyecto y el trazado de éste siempre y cuando no se desmejore o reduzca el área arrendada.

El Arrendador reconoce que todos los bienes que se instalen en la Propiedad Arrendada por el Arrendatario o por alguna entidad o persona contratada por éste, son propiedad exclusiva del Arrendatario y no constituyen bienes adheridos permanentemente a la Propiedad Arrendada o bienes inmuebles por destinación con respecto a ésta. Igualmente, el Arrendador reconoce que todo lo que produzca el Proyecto, tanto en información del recurso o de otra naturaleza como en dinero, es propiedad exclusiva del Arrendatario sin que el Arrendador tenga derecho alguno sobre ello.

TRES PUNTO SEIS (3.6): Derecho de tanteo en la adquisición de la Propiedad Arrendada. En caso de que, durante la vigencia del Contrato, el Arrendador tenga una opción *bona fide* para vender la Propiedad Arrendada (ya sea en su totalidad o a través de una segregación), se obliga a notificar previamente y por escrito al Arrendatario el interés de venta de la Propiedad Arrendada y las condiciones de dicha venta, y por este medio, le otorga primera opción de compra.

El Arrendatario tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la notificación escrita dada por el Arrendador sobre su decisión de vender la Propiedad Arrendada, según corresponda, para ejercer su primera opción de compra, lo cual deberá notificar por escrito al Arrendador dentro del plazo aquí establecido. Si el Arrendatario decide no ejercer su primera opción de compra o no notifica al Arrendador de su decisión de ejercer la primera opción de compra conforme el presente párrafo, el Arrendador se obliga igualmente a obtener el compromiso escrito por el nuevo Arrendador de respetar los



terminos y condiciones de este Contrato sobre la Propiedad Arrendada, incluyendo el Derecho de Acceso y Tránsito, a favor del Arrendatario.

Igualmente, si posterior a la firma del presente Contrato, el Arrendador decide en cualquier forma gravar o dar en garantía de sus obligaciones o las de un tercero la propiedad Arrendada; deberá de notificar previamente al Arrendatario y se obliga a obtener el compromiso escrito por parte del acreedor respectivo de respetar en todas sus partes el presente Contrato sobre la Propiedad Arrendada, incluyendo el Derecho de Acceso y Tránsito a favor del Arrendatario.

TRES PUNTO SIETE (3.7): Fases del Proyecto. El Proyecto se dividirá en tres fases principales:

- a) **Período Pre-Operativo:** Que inicia a partir de la firma del presente Contrato y que termina en la fecha en que el Proyecto inicie su Construcción (tal y como dicho término se define en el siguiente párrafo), o la fecha en que se cumplan tres (3) años a partir de la firma del presente Contrato, lo que ocurra primero. Las Partes podrán extender el Período Pre-Operativo por mutuo acuerdo, si una de las dos Partes solicita dicha extensión por escrito a la otra con no menos de seis (6) meses de anticipación previo al cumplimiento del Período, indicando el plazo de extensión y las condiciones económicas propuestas. Cualquier acuerdo para extender el período debe constar por escrito y ser firmado por las Partes;
- b) **Período de Construcción:** Que inicia en la fecha en que el Arrendatario emita la notificación para iniciar la construcción del Proyecto al contratista en la Propiedad Arrendada, notificación conocida en inglés como el "*Notice to Proceed*" (en adelante, la Construcción), y termina cuando el Proyecto esté comisionado y el Arrendatario autorizado para vender la energía de conformidad con las leyes de Panamá, o la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses siguientes al fin del Período Pre-Operativo, lo que ocurra primero. El Arrendatario estará obligado a notificar al Arrendador sobre el inicio de la Construcción;
- c) **Período de Operación Comercial:** Que se iniciará el día en que el Proyecto esté generando y vendiendo regularmente la energía que se produce por medio de las Instalaciones Solares o la fecha en que se cumplan cincuenta y cuatro (54) meses siguientes a la firma del presente Contrato, lo que ocurra primero. El Arrendatario notificará por escrito al Arrendador el inicio del Período de Operación Comercial, en un período no mayor a treinta (30) días calendario después del inicio del Período de Operación Comercial.



CUARTA (4): Plazo. Este Contrato tendrá un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la firma del mismo (**Plazo Inicial**), y salvo lo dispuesto excepcionalmente en el Contrato sobre terminación anticipada, continuará vigente por dicho plazo, siendo su vencimiento el día quince (15) de mayo de dos mil cuarenta (2040); que incluye los períodos incluidos en la cláusula 3.7.

CUATRO PUNTO DOS (4.2): Renovación del Plazo. El plazo del Contrato se renovará por otro período de veinte años, siempre y cuando las partes suscriban un nuevo contrato de arrendamiento fijando los términos y condiciones de dicha renovación.

CUATRO PUNTO TRES (4.3): Terminación Anticipada del Plazo. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Undécima, el Arrendador tendrá derecho de terminar el Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial ni arbitral, mediante notificación escrita al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de la terminación anticipada, de acuerdo con los siguientes plazos y condiciones:

- i) Durante el Período Pre-Operativo, o cualquier extensión de este acordado por las Partes, por parte del Arrendador, siempre y cuando el Arrendador pague al Arrendatario una penalidad equivalente a cincuenta mil (US\$ 50,000) dólares. Adicional al pago de la penalidad, el Arrendador se compromete a reembolsarle al Arrendatario todos los gastos de desarrollo que este haya invertido en el Proyecto hasta el momento de la terminación anticipada, incluyendo gastos de estudios, permisos, y garantías, hasta un máximo de ciento setenta y cuatro mil (US\$174,000) dólares. Para calcular el monto por reembolsar al momento de la terminación anticipada, el Arrendatario presentará al Arrendador los comprobantes de pago realizados. No obstante lo anterior, una vez el Arrendatario le notifique por escrito al Arrendador que el Arrendatario ha suscrito al menos un contrato de compraventa de energía (PPA) con respecto al Proyecto y se ha firmado el respectivo contrato de financiamiento para el Proyecto, el Arrendador no podrá proceder a dar por terminado este Contrato durante el resto del Período Pre-Operativo o cualquier extensión de este acordado por las Partes.
- ii) Después de que se venza el Período Pre-Operativo, es decir treinta y seis (36) meses cumplidos (**Plazo de Terminación**), el Arrendador podrá igualmente dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, penalidad ni indemnización, siempre y cuando:



- a) El Arrendatario no haya iniciado la Construcción estipulada en la Cláusula 3.7(b) a los treinta (30) días calendario de finalizado el Período Pre-Operativo, y
- b) Las Partes no hayan acordado y firmado una extensión del Período Pre-Operativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las Partes reconocen que, al momento de la firma del presente Contrato, la República de Panamá mantiene un Estado de Emergencia Nacional decretado mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVID-19, causada por el coronavirus, y que producto de dicha declaratoria de Estado de Emergencia Nacional la República de Panamá ha ordenado el cierre, o restringido el acceso, a ciertas instituciones públicas. Dentro de dichas instituciones públicas se encuentra la Autoridad Nacional de Tierras (la "ANATI") y el Registro Público de Panamá (el "Registro Público"), las cuales han prohibido o restringido el acceso de terceros a pesar de que las mismas continúan operando de manera remota o telemática, o bien de manera parcial. Con ocasión de dichas medidas, el Arrendatario no ha logrado verificar de manera independiente ante la ANATI ni el Registro Público que no existen ---en los planos ni registros oficiales y manuales de la Propiedad Arrendada ante dichas instituciones--- limitaciones, restricciones o prohibiciones legales para construir el Proyecto y/o realizar las Actividades Permitidas (en adelante, las "Limitaciones Registrales").

En función de lo anterior, las Partes acuerdan que a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan nuevamente el acceso de terceros al Registro Público y/o a la ANATI (en adelante, la "Fecha de Re-Apertura"), de manera tal que el Arrendatario pueda, a través de sus asesores legales, revisar los planos y registros oficiales y manuales de la Propiedad Arrendada ante el Registro Público y la ANATI, el Arrendatario dispondrá hasta de treinta (30) días naturales para dar por terminado el presente Contrato, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial o arbitral, únicamente en la medida en que durante dicho período el Arrendatario compruebe que existen Limitaciones Registrales en los planos y/o registros oficiales y/o manuales de la Propiedad Arrendada en el Registro Público y/o la ANATI, y que dichas Limitaciones Registrales no pudieron conocerse antes por ocasión de las medidas de acceso restringido al Registro Público y a la ANATI producto de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional. En el evento que las medidas restrictivas de acceso no sean levantadas o revocadas simultáneamente para el Registro Público y la ANATI, el plazo señalado de treinta (30) días naturales correrá de manera individual en lo que respecta a cada institución a partir de la fecha que aplique para dicha institución.

CUATRO PUNTO CUATRO (4.4) Seguros. A fin de mantener al Arrendador libre de toda responsabilidad que se genere producto del arrendamiento de la Propiedad Arrendada, el Arrendatario se obliga a obtener y mantener vigente por todo el plazo del Contrato, aquellos seguros que sean aplicables a



su actividad y al Proyecto, incluyendo, pero sin limitar, responsabilidad civil e incendio. Los seguros contratados deberán cubrir cualquier tipo de daño causado a los equipos y mejoras en la Propiedad Arrendada.

CINCO (5): Cánones durante el Período Pre-Operativo. Durante el Período Pre-Operativo, el Arrendatario pagará al Arrendador la suma total de **CINCO MIL BALBOAS (US\$5,000.00) más ITBMS** por año, pagando por adelantado los primeros tres años de arrendamiento en un solo tracto, a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Re-Apertura. En caso de que las Partes acuerdan una extensión del Período Pre-Operativo, el canon correspondiente al plazo de la extensión deberá ser pagado dentro de quince (15) días después de la firma de dicha extensión. Los cánones pagados durante el Período Pre-Operativo no serán reembolsables, excepto en caso de terminación anticipada de conformidad con la cláusula 4.3 i) y el Parágrafo Transitorio.

CINCO PUNTO UNO (5.1): Cánones durante el Período de Construcción. Las Partes acuerdan que, una vez iniciado por parte del Arrendatario las obras del Proyecto dentro de la Propiedad Arrendada correspondientes al Período de Construcción, según notificación al Arrendador, dará inicio el pago por concepto de canon de arrendamiento de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$3,500.00) más ITBMS** anuales por hectárea utilizada efectivamente dentro de la Propiedad Arrendada, según los planos de construcción que prepare el Arrendatario, monto que incluye el pago por el Derecho de Acceso y Tránsito (incluyendo accesos y construcciones anexas para lograr instalar las Instalaciones Solares). Esta suma será pagadera en cuatro (4) pagos trimestrales por adelantado al inicio del período trimestral correspondiente, y no será reembolsable. Se entiende como hectárea utilizada efectivamente una porción de tierra dentro de la Propiedad Arrendada con una medición de 10,000m² en la que se tenga planeado construir una estructura del Proyecto

El pago correspondiente al Período de Construcción se realizará dentro de los primeros treinta (30) días calendario después del primer desembolso del financiamiento del Proyecto que el Arrendatario reciba de las entidades financieras, lo cual le hará saber el Arrendatario al Arrendador, o al inicio del Período de Construcción, lo que ocurra primero.

CINCO PUNTO DOS (5.2): Cánones durante el Período de Operación Comercial.

El Arrendatario pagará al Arrendador por cada período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del Período de Operación Comercial (cada uno de estos períodos denominados como un **Período de Doce Meses**). El Arrendador tendrá derecho a elegir uno de los dos esquemas de pago que se presentan en esta



cláusula, como forma de pago del precio. Este pago incluye el Derecho de Acceso y Tránsito y construcciones anexas para lograr las Instalaciones Solares. Para efectos de poder escoger el esquema de pago que desee implementar, el Arrendatario deberá entregarle al Arrendador toda documentación que este razonablemente le requiera para comprender cuáles serían los ingresos proyectados del Proyecto, lo que puede incluir (sin limitación) copia de los PPA firmados por el Arrendatario y proyecciones financieras del Proyecto. El Arrendatario colaborará para atender cualquier duda que razonablemente el Arrendador le exponga en relación con dicha documentación.

Los esquemas de pago entre los cuales podrá elegir el Arrendador son los siguientes:

1. Un canon anual calculado a razón de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$3,500.00) más ITBMS** por cada hectárea utilizada efectivamente en la Propiedad Arrendada, para el Proyecto (incluyendo las Instalaciones Solares y caminos). Se entiende como hectárea utilizada efectivamente una porción de tierra dentro de la Propiedad Arrendada con una medición de 10,000m² en la que se haya construido una estructura del Proyecto (en adelante, el "Esquema A"). Esta suma será dividida en cuatro (4) cuotas trimestrales, pagada por adelantado, al inicio del período trimestral correspondiente, y no será reembolsable.
2. Un monto anual equivalente al 3% sobre el total de los ingresos brutos facturados por el Arrendatario por la venta de energía eléctrica efectivamente generada por el Proyecto por medio de los paneles solares ubicados e instalados dentro de la Propiedad Arrendada, según las condiciones bajo las que se firme un eventual Contrato de Compraventa de Energía. A esta suma se le adicionará el ITBMS que deberá pagar el Arrendatario sobre el canon de arrendamiento. Se verificarán los montos a pagarse contra las facturas emitidas al comprador de energía. Los pagos serán realizados en cuatro pagos trimestrales dentro de los 15 días siguientes a que se reciba la última factura del trimestre a pagar. (en adelante, el "Esquema B"). El Arrendatario estará obligado a aportarle al Arrendador la información que compruebe los ingresos brutos facturados por el Arrendatario en la venta de energía producida dentro del Proyecto.

El Arrendador deberá comunicar por escrito al Arrendatario la elección de la forma de pago entre Esquema A o Esquema B a más tardar en la fecha que sea 3 meses a partir del inicio de del Período de Construcción. Dicha forma de pago regirá durante todo el Período de Operación Comercial. En el caso en que el Arrendador no notifique al Arrendatario respecto a la elección de la forma de pago, dentro del plazo correspondiente, se entenderá que el Arrendador ha elegido el Esquema A, que entrará a regir como la forma de pago durante todo el Período de Operación Comercial.

 
Página 13 de 23



Acuerdan las Partes, que en caso de que entre a regir el Esquema A como forma de pago, que el canon correspondiente al Período de Operación Comercial será ajustado automáticamente cada año en el mes de enero, de conformidad con en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Contraloría General de la República de Panamá anualmente, con un mínimo de 2%, y un tope máximo de 3%.

CINCO PUNTO TRES (5.3): Condiciones de Pago. Todos los pagos de sumas que deba cancelar el Arrendatario al Arrendador (cánones o de cualquier otra naturaleza) serán hechos en Dólares, moneda del curso legal de los Estados Unidos de América. Todos los pagos serán efectuados mediante depósito o transferencia a una cuenta de un banco panameño designado por escrito por el Arrendador. El Arrendador se compromete en emitir facturas o documentos equivalentes por todos los montos pagados, previo a su pago respectivo, que cumplan con la legislación aplicable en relación a la emisión de este tipo de facturas o documentos equivalentes. Las Partes acuerdan que el Arrendatario pagará al Arrendador mediante depósito en la cuenta 03-01-01-030840-9 en el Banco General, cuenta que se encuentra a nombre de la sociedad Galeras de Panamá, S.A. El Arrendador hace constar que acepta que el pago se realice a nombre de Galeras de Panamá, S.A. y da como buen pago los pagos hechos a nombre de esa sociedad.

CINCO PUNTO CUATRO (5.4): Depósito de Garantía. El Arrendatario se obliga a entregar al Arrendador un depósito de garantía por la suma de **NOVENTA MIL DÓLARES (US\$90,000.00)** dentro de los primeros treinta (30) días del inicio del Período de Operación Comercial, bajo el entendimiento de que este depósito no devengará interés y servirá en caso de reclamo por parte del Arrendador por cánones adeudados o daños causados a la Propiedad Arrendada, distintos de aquellos debidos al desgaste o al deterioro normal ocasionados por la acción del tiempo. Dicho depósito de garantía será devuelto por el Arrendador al Arrendatario una vez finalizado este Contrato y en el evento que no existan reclamos del Arrendador por cánones adeudados o daños causados a la Propiedad Arrendada, distintos de aquellos debidos al desgaste o al deterioro normal ocasionados por la acción del tiempo.

SEXTA (6): Control y Propiedad de las Instalaciones Solares. El Arrendador no tendrá ningún control, participación u otro interés en las Instalaciones Solares localizadas en el Inmueble Arrendado ni en ningún convenio respecto a los ingresos o la renta generada por la energía proveniente de las Instalaciones Solares. El Arrendatario podrá a su entera discreción instalar capacidad adicional, o remover cualquiera o todas las Instalaciones Solares en cualquier momento.

SÉPTIMA (7): Impuestos. El Arrendatario será responsable por cualquier monto del impuesto de bienes inmuebles que recaiga sobre la Propiedad Arrendada que sea directamente atribuible al Proyecto. El



Arrendador presentará prueba escrita al Arrendatario de dicho aumento emitida por la autoridad fiscal correspondiente. El Arrendador pagará cuando corresponda todos los impuestos y los demás derechos, gravámenes, deudas, obligaciones y tasaciones imputables a la Propiedad Arrendada durante el plazo contractual del Contrato. El incumplimiento de lo anterior por parte del Arrendador faculta al Arrendatario a cualquiera de las dos acciones siguientes a total discreción del Arrendatario:

- a. El Arrendador faculta en este acto expresamente al Arrendatario a pagar, a total discreción de la Arrendatario y por cuenta del Arrendador, cualquier monto adeudado por el Arrendador por concepto de derechos, tributos, deudas, obligaciones, gravámenes o tasaciones imputables a la Propiedad Arrendada. Dicho monto será deducido de manera automática por el Arrendatario del pago del monto del canon o cánones correspondientes, según lo disponga el Arrendatario, hasta cubrir la totalidad del monto pagado por el Arrendatario por cuenta del Arrendador. Lo anterior no crea ninguna obligación judicial, contractual, civil, administrativa o tributaria del Arrendatario en cuanto al pago de tributos, derechos, obligaciones o gravámenes presentes o futuros de cualquier tipo sobre la Propiedad Arrendada. No obstante lo anterior, el Arrendatario estará obligado a reembolsarle al Arrendador cualquier suma de dinero que el Arrendatario se haya compensado o deducido en función de esta cláusula en el evento que el Arrendador lograr comprobar o acreditar que el pago efectuado por el Arrendatario no procedía.
- b. Rescindir unilateralmente el Contrato, sin ninguna responsabilidad, en cualquier momento, sujeto al establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.

Las anteriores se ejecutarán, según corresponda, sin perjuicio del cobro de daños y perjuicios por la vía correspondiente.

Una vez finalizado el Contrato y todas las mejoras incorporadas a la Propiedad Arrendada como resultado del Proyecto hayan sido removidas por el Arrendatario (excepto aquellas que las partes pacten por escrito, las cuales no serán removidas y quedarán a favor del Arrendador), el Arrendatario se compromete a gestionar a su propio costo la revalorización del impuesto de inmueble de la Propiedad Arrendada, quedando obligado a pagar la diferencia que resulte entre la tasa impositiva aplicable al momento de la terminación del Contrato y la que resulte una vez finalizada dicha revalorización hasta tanto la misma no se haga efectiva.

OCTAVA (8): No Interferencia. Las actividades del Arrendador y cualquier concesión de derechos que haga el Arrendador a cualquier persona o entidad en relación con la Propiedad Arrendada, en el presente o en el futuro, no deberán interferir con las Actividades Permitidas, incluyendo, sin limitación a las siguientes: (a) la construcción, instalación inicial o adición de capacidad, uso, reubicación, desmantelamiento,



remoción, mantenimiento, operación o reemplazo de las Instalaciones Solares en la Propiedad Arrendada; (b) el Derecho de Acceso y Tránsito; (c) cualquier Actividad Permitida; o (d) el desempeño de cualquier otra actividad que se permita mediante el Contrato. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Arrendador no iniciará actividades o mejoras a la Propiedad Arrendada que afecten la disponibilidad de radiación solar en la Propiedad Arrendada, o emprender cualquier otra actividad en la Propiedad Arrendada o en otro lugar que pueda causar una reducción en la producción o en la eficiencia de las Instalaciones Solares en el Proyecto.

NOVENA (9): Requerimientos de las Autoridades Gubernamentales. El Arrendador ayudará y cooperará con el Arrendatario firmando las solicitudes necesarias, para cumplir con la obtención de cualquier permiso para el uso de la Propiedad Arrendada y su aprobación, permisos o licencias de construcción, estudios de evaluación de impacto ambiental, y cualquier otra aprobación y/o autorización que se necesite para la financiación, construcción, instalación, uso, reubicación, desmantelamiento, remoción, mantenimiento, operación, adición de capacidad, o reemplazo de las Instalaciones Solares. Cualquier costo generado por lo anterior al Arrendador será cubierto previamente, o reembolsado posteriormente, por el Arrendatario, contra la presentación de la factura correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador: (i) no estará obligado a firmar ningún documento mediante el cual asuma obligación alguna frente a terceros, y (ii) tendrá derecho a ser indemnizado por el Arrendatario con ocasión de cualquier daño o perjuicio causado al Arrendador como resultado de documentos que el Arrendatario le haya requerido al Arrendador firmar para los efectos de esta cláusula.

DÉCIMA (10): Cesión, Subarriendo y derechos de la entidad que provee el financiamiento. El Arrendatario y cualquier sucesor o cesionario tendrá el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, de ceder, subarrendar, dar en prenda, gravar, o traspasar los derechos otorgados por el presente Contrato, sin la aprobación o consentimiento del Arrendador, siempre y cuando dicha cesión: (i) se notifique por escrito al Arrendador, y (ii) sea efectuada a favor de una empresa de la misma solvencia financiera y técnica que el Arrendatario. La Parte que reciba o adquiera los derechos y obligaciones otorgados por el presente Contrato, se denominará un **Cesionario** para los efectos de este Contrato. Particularmente, sin que esto sea limitante, el Arrendatario tendrá derecho a ceder el Contrato a favor de cualquier entidad que provea el financiamiento para la realización del Proyecto (**Entidad Financiera**), y para tales efectos, podrá ceder el Contrato. El Arrendatario notificará por escrito al Arrendador sobre la cesión del Contrato y proveerá información al Arrendador sobre los Cesionarios (incluyendo el nombre y las generalidades y dirección de notificación en Panamá) y los derechos del Contrato cedido a cada Cesionario.



UNDECIMA (11): Derecho del Arrendador de terminar el Contrato. Una vez iniciado el Período de Construcción, el Arrendador podrá dar por terminado el Contrato e iniciar el juicio de desahucio únicamente si ocurre un incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo del Arrendatario, o del Cesionario, bajo este Contrato y dicha falta no es corregida de acuerdo con lo establecido en esta cláusula.

En caso de que ocurra un incumplimiento de las obligaciones del Arrendatario bajo este Contrato, el Arrendador notificará inmediata y simultáneamente por escrito al Arrendatario, a todos los Cesionarios y a las Entidades Financieras que le haya indicado el Arrendatario (de haberlos), acerca del incumplimiento, explicando con detalle razonable los hechos correspondientes al incumplimiento y especificando el método de cura. Si el incumplimiento no es corregido dentro de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la notificación escrita del Arrendador por el Arrendatario, para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del canon de arrendamiento, o dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de dicha notificación para incumplimientos distintos a éste, el Arrendador tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato. No obstante lo anterior, en caso de que exista una Entidad Financiera de conformidad con la Cláusula Décima, una vez vencidos los plazos referidos anteriormente, el Arrendador previo a dar por terminado el Contrato, enviará una nueva comunicación a dicha Entidad Financiera, concediéndole a la misma un plazo adicional idéntico para el cumplimiento por su parte y en nombre del Arrendatario del Contrato, esto es, treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la nueva comunicación escrita enviada a la Entidad Financiera para cualquier incumplimiento relacionado con el pago del canon de arrendamiento o cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación para incumplimientos distintos a éste. Una vez vencido el plazo adicional aplicable, el Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato.

En todo caso, después de que el Arrendatario, los Cesionarios y las Entidades Financieras involucradas hayan recibido la notificación escrita, si la cura del incumplimiento distinto al no pago de los cánones tomara más de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Arrendador no podrá dar por terminado el Contrato si el Arrendatario, cualquier Cesionario o las Entidades Financieras (de haberlos) han iniciado diligentemente la corrección del incumplimiento, dentro de estos cuarenta y cinco (45) días calendario y de allí en adelante prosigue con dicha corrección hasta completarlas en un plazo no mayor de tres (3) meses desde que se haya iniciado la corrección.

En caso de que cumplido el procedimiento de cura establecido en esta cláusula no se hubiere corregido el incumplimiento, el Arrendador y la Entidad Financiera o Cesionario, tendrán treinta (30) días calendario para procurar la negociación de un nuevo contrato entre el Arrendador y la Entidad Financiera o Cesionario o con

11

cualquier otra persona física o jurídica que la Entidad Financiera o el Cesionario indique. El Arrendador no procederá con la terminación del Contrato por declaratoria de quiebra o insolvencia del Arrendatario, siempre y cuando los pagos debidos al Arrendador continúen siendo hechos de conformidad con el Contrato. En caso de que existan dos o más Entidades Financieras, y/o Cesionarios, el Arrendatario deberá mantener al Arrendador informado sobre la jerarquía de los derechos de estos, que deberá ser la jerarquía aplicable de conformidad con la Ley.



Queda entendido que en el evento que el Arrendatario no haya notificado al Arrendador sobre dichas Entidades Financieras y/o Cesionarios, así como la jerarquía de los derechos de éstos, el Arrendador no tendrá la obligación alguna de notificar a dichas Entidades Financieras, y/o Cesionarios acerca del incumplimiento del Arrendatario.

ONCE PUNTO UNO (11.1): Derecho del Arrendatario de terminar el Contrato. El Arrendatario tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita al Arrendador y a los Cesionarios (de existir estos), de acuerdo a los siguientes plazos y penalidades:

- a. Durante el Período Pre-Operativo: con tres (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de la terminación anticipada. En caso de terminación durante el Período Pre-Operativo cualquier pago hecho por el Arrendatario al Arrendador por concepto de arrendamiento quedará a su favor como única y total penalidad.
- b. Durante el Período de Construcción: con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de la terminación anticipada, y pagando al Arrendador una penalidad equivalente a doce (12) meses del canon aplicable para dicho período.
- c. Durante el Período de Operación Comercial: con seis (6) meses de anticipación a la fecha efectiva de la terminación anticipada, y pagando al Arrendador una penalidad equivalente a doce (12) meses del canon aplicable para dicho período. Si la modalidad escogida por el Arrendador para el canon de arrendamiento es el Esquema B, se tomará como base el promedio de facturación bruta generada durante los seis (6) meses previos a la notificación de terminación del Contrato.

En todo caso, el Arrendatario deberá mantener durante el período entre la notificación de terminación y la fecha efectiva de terminación, todas sus obligaciones al día.

ONCE PUNTO DOS (11.2): Efecto de la Terminación del Contrato. Al terminar este Contrato, el Arrendatario, tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis (6) meses después de la terminación (a menos que exista una justificación razonable para un atraso), removerá aquellos bienes que formen parte



del Proyecto y que sean removibles sin menoscabo de su naturaleza. La terminación no afectará las responsabilidades respectivas y las obligaciones de las Partes nacidas con anterioridad a la terminación. Los bienes adheridos a la Propiedad Arrendada, tales como cercas, portones, cañerías y otras construcciones quedarán en la Propiedad Arrendada, no así los equipos e implementos propios de la actividad de generación solar, los cuales serán retirados por el Arrendatario.

ONCE PUNTO TRES (11.3): Indemnización por incumplimiento.

Las Partes convienen expresamente que en caso de incumplimiento de este Contrato por parte del Arrendador durante el Período Pre-Operativo, Período de Construcción o durante el Período de Operación Comercial, el Arrendatario deberá notificar de ello al Arrendador para que éste, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, remedie dicho incumplimiento, sin perjuicio del derecho del Arrendador de extender dicho plazo por un período adicional de hasta tres (3) meses, en la medida en que se compruebe que el Arrendador ha iniciado, en buena fe y diligentemente, medidas para solucionar el incumplimiento. No obstante lo anterior, en el caso en que el incumplimiento: (i) ocurra durante el Período de Construcción o durante el Período de Operación Comercial, y (ii) impida en forma total o parcial el uso de la Propiedad Arrendada por parte del Arrendatario para los fines que la ha arrendado, y este incumplimiento haya sido causado por el Arrendador, sus empleados, representantes o contratistas de manera intencional, dolosa o actuando de mala fe, el Arrendador no dispondrá de dicho plazo de cuarenta y cinco (45) días, sino que tendrá que remediar el incumplimiento inmediatamente tan pronto sea notificado de ello por el Arrendatario, caso contrario deberá cancelar la indemnización indicada en el siguiente párrafo a partir del primer día siguiente a aquel en que haya sido notificado por escrito del incumplimiento. El Arrendador hace constar que buscará remediar cualquier incumplimiento que impida el uso del Arrendatario de la Propiedad Arrendada, sea intencional o no, en el plazo más breve posible.

Vencido el plazo de remediación sin que se haya solucionado el incumplimiento, el Arrendador deberá pagar como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al Arrendatario la cantidad dos mil dólares exactos, moneda de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), por cada día de no uso (la "Indemnización"), más intereses sobre saldos insolutos de la Indemnización dejados de pagar de acuerdo a la tasa más alta prevaleciente en el sistema bancario privado nacional según constancia obtenida por el Arrendatario, por cada día que haya transcurrido desde que se haya vencido el plazo para remediar el incumplimiento. La Indemnización efectivamente pagada cubrirá todos los daños efectivamente ocasionados al Arrendatario por los incumplimientos del Arrendador. El Arrendador no podrá eximirse de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato pagando esta o cantidad alguna pudiendo el



Arrendatario exigir tanto el cumplimiento de las obligaciones infringidas como la aplicación de la Indemnización establecida en esta cláusula.

Cualquier acción por parte del Arrendador que implique la terminación anticipada del presente Contrato dará derecho a el Arrendatario a reclamar los daños y perjuicios que se comprueben, salvo por aquellas acciones ejercidas en virtud de las cláusulas en este Contrato que le permitan al Arrendador dar por terminado anticipadamente este Contrato.

ONCE PUNTO CUATRO (11.4): Fuerza Mayor. Si la ejecución de este Contrato incluyendo, sin que se limite a ello, el desalojo en caso de terminación, es impedido o restringido o interferido sustancial o totalmente por un evento de incendio, terremoto, inundación, huracán u otra casualidad o accidente, huelgas o disputas de trabajo; guerras, conmociones civiles u otra violencia; cualquier ley, orden, proclamación, regulación, ordenanza, acción, demanda o requisito de cualquier dependencia de gobierno o servicio público; o cualquier otro acto o condición, ya sea similar o no a las causas anteriormente especificadas, fuera del control razonable de una de las Partes firmantes o imprevisible para ella (**Fuerza Mayor**). La Parte afectada, al notificar a la otra Parte, quedará excusada de tal ejecución durante la duración de dicho impedimento, restricción o interferencia. La Parte afectada usará sus esfuerzos razonables para mitigar, prevenir o remover tales impedimentos y continuará la ejecución en la medida que sea posible y en forma completa cuando tales causas sean superadas. Con posterioridad al inicio del Período de Operación Comercial, si un caso de Fuerza Mayor ha afectado el cumplimiento del Contrato por el Arrendatario por un período que exceda de seis (6) meses (por lo tanto, excusando los pagos requeridos durante esos meses), el Arrendador tendrá el derecho de terminar este Contrato, a menos de que el Arrendatario reasuma los pagos de cánones establecidos por el período en que persista esa Fuerza Mayor después de esos meses.

DUODÉCIMA (12): Confidencialidad.

1. Las Partes manejarán de forma confidencial toda la información a la cual tengan acceso y que haya sido revelada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Para los propósitos del presente Contrato se entiende que "Información Confidencial" es toda información de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, operaciones, planes, programas, documentación, correos electrónicos y declaraciones verbales, que no sea de conocimiento público y que haya llegado de forma directa o indirecta al destinatario por parte del dueño de la información con restricciones a su uso y/o divulgación.
2. Las Partes no podrán de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, divulgar dicha información; o con excepción de (i) a aquellas personas debidamente autorizadas para recibir tal información; o



(ii) a requerimiento legal de las autoridades competentes de la República de Panamá; o (iii) que sea necesaria para las Actividades Permitidas del Proyecto. La restricción anterior sobre el uso y divulgación de Información Confidencial no se aplicará a la información que al momento de llegar al destinatario sea ya de conocimiento público o haya llegado a él por parte de un tercero que tenga legítimo derecho al uso y divulgación de dicha información.

DÉCIMA TERCERA (13): Notificaciones. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberán ser hechas por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen personalmente al Arrendador, al Arrendatario o a un Cesionario, o a las Entidades Financieras o en lugar de tal entrega personal, tres días hábiles después de enviar la notificación usando un servicio Courier internacional reconocido y a las siguientes direcciones:

a) Si es para el Arrendador: Lucas Valderrama, Avenida de la Rotonda, PH Prime Time Tower, Oficina 10ª. Con copia al correo electrónico: lucas@alternativeholdings.com;

b) Si es para el Arrendatario: Eolonica SA, Atención: Presidente, en el Centro Corporativo El Cedral, Torre uno, Nivel Cinco, Oficinas de CMI Energía, Escazú, San José, Costa Rica. Con copia al correo electrónico: tierras@denncmi.com.

Cualquiera de las Partes puede cambiar su dirección para el propósito del presente Contrato, notificando el cambio por escrito a la otra Parte de la manera que se establece en esta cláusula. La dirección para recibir notificaciones del Cesionario o la Entidad Financiera será proporcionada por la Arrendatario más adelante.

DÉCIMA CUARTA (14): Aceptación del bien dado en arrendamiento. El Arrendatario declara que en forma expresa acepta la Propiedad Arrendada, aceptando la disponibilidad para el uso según los términos de este Contrato, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA (15): Independencia de Cláusulas. Reconocen las Partes que en el eventual caso de que se declare nula parcial o totalmente una o varias cláusulas del Contrato, el resto de las cláusulas se mantendrán incólumes.

DÉCIMA SEXTA (16): Modificaciones. Cualquier modificación a los anteriores términos y condiciones debe constar por escrito y ser debidamente firmada por las Partes para su correspondiente validez, mediante la formalización de la Adenda correspondiente.



DÉCIMA SÉPTIMA (17): Interpretación y arbitraje. La validez, interpretación y el cumplimiento de este acuerdo se regirán por las leyes de la República de Panamá.

Toda controversia que se derive del presente Contrato o se relacione con él, ya sea con respecto a su validez, interpretación, significado, cumplimiento o efecto, será sometida a conciliación, antes de iniciar cualquier acción arbitral, salvo el caso de que una Parte estime que tal acción es necesaria para la conservación de sus derechos. La controversia será sometida a conciliación según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de la República de Panamá (Cecap) y sus Reglas de Procedimiento.

En el evento de que se concluya el trámite conciliatorio sin que haya un acuerdo de transacción, la controversia entre las Partes deberá resolverse mediante un arbitraje en derecho de conformidad con los reglamentos del Cecap, a cuyas normas las Partes se someten en forma voluntaria e incondicional. Dicho procedimiento arbitral será administrado por dicha entidad. La disputa se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de la República de Panamá y las disposiciones de procedimiento de las reglas de arbitraje del Cecap, y en su defecto, de las disposiciones de procedimiento que disponga la legislación panameña. El lugar del arbitraje será la República de Panamá, y se tramitará en idioma español. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las Partes e inapelable. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las Partes deberán cumplirlo sin demora.

DÉCIMA OCTAVA (18): Jurisdicción. Se determina la República de Panamá como territorio jurisdiccional para este Contrato.

DÉCIMA NOVENA (19): Cumplimiento Imperfecto. El hecho de que alguna de las Partes incumpla las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma tardía o distinta a la pactada, sin que la otra Parte exija el exacto, oportuno y fiel cumplimiento de tales obligaciones, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este Contrato, ni como aceptación de los cumplimientos imperfectos, tardíos o distintos a lo pactado, y tampoco se tendrá como renuncia a los derechos contractuales o legales que le correspondan a la Parte que no haya ejercido su derecho por virtud de dicho incumplimiento, y no obstarán para que en el futuro se le exija a ésta, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato.

VIGÉSIMA (20): Inscripción en Registro Público. Las Partes se obligan a comparecer ante Notario Público para protocolizar este Contrato y a proporcionar todos los documentos que sean necesarios para su futura inscripción en el Registro Público.

VIGÉSIMA PRIMERA (21): Aceptación General. Declaran tanto el Arrendador como la Arrendataria que, en los términos expuestos, expresamente aceptan todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, y en virtud de lo anterior, firmamos tres (3) originales en el día y lugar indicados.

Es todo. Firmamos electrónicamente en contrapartes que representan un original en San José, Costa Rica y Ciudad de Panamá, respectivamente, el día viernes 15 de mayo de dos mil veinte (2020).



El Arrendador



CARLOS
ANDREW
WALKER URIBE
(FIRMA)

Digitally signed by
CARLOS ANDREW
WALKER URIBE (FIRMA)
Date: 2020.05.15
11:14:46 -06'00'

El Arrendatario



Yo, **Licdo. Erick Barciela Chambers**, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente este (s)
firma (s) electrónica (s) con:
copia de pasaporte y copia de
cedula y la he encontrado
en todo conforme.

Panamá, **23 MAR 2023**



Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

JOSE ANTONIO BRENES TOVAR

Céd.: 4-243-158
Idoneidad: 3690
Fecha de idoneidad: 05-05-1997

**LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2023.03.23 13:39:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Guzmán

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

116687/2023 (0) DE FECHA 03/23/2023

QUE LA SOCIEDAD

ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD CIVIL

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (PERSONA JURÍDICA) FOLIO N° 22635 (M) DESDE EL VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2005

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SOCIOS SON:

RAMÓN ANZOLA ROBLES.

ERIKA MELISSA VILLARREAL ZORITA.

- QUE SUS CARGOS SON:

CONSEJERO: RAMIRO ANEL ARAÚZ CHANG (CONSULTOR LEGAL)

ASOCIADO: KARINA PICOTA DE CURY.

CONSEJERO: NADIA DE HALMAN (CONSULTORA LEGAL).

ASOCIADO: DOLORES DEL CARMEN CADAVID RODRÍGUEZ.

CONSEJERO: MARICARMEN PLATA DE ROYO (CONSULTORA LEGAL).

OTROS CARGOS: MARICARMEN PLATA DE ROYO. FACULTADES: PODER GENERAL.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL SOCIO ADMINISTRADOR, ES DECIR EL LICENCIADO RAMON ANZOLA ROBLES O QUIEN LO SUSTITUYA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA.

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, CALLE 50, EDIFICIO PLAZA CREDICORP BANK, PISO 26, CORREGIMIENTO BELLA VISTA, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO BRENES TOVAR. SEGÚN DOCUMENTO ESCRITURA PÚBLICA N° 2,713 DE 15 DE FEBRERO DE 2016, EXPEDIDA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE CIRCUITO. INSCRITA EN EL ASIENTO: 128197/2016. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 23 DE MARZO DE 2023A LAS 11:28

A. M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403974273



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 020AA24F-79CD-473A-8CB7-B2E81606BB9D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GERTRUDIS
BETHANCOURT GUZMAN
FECHA: 2023.03.22 09:53:39 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gertrudis de Hama

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

113504/2023 (0) DE FECHA 03/21/2023

QUE LA SOCIEDAD

EOLONICA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 678974 (S) DESDE EL JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2009

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: JUAN RAUL DE LA GUARDIA

SUSCRIPTOR: FRANCISCO MARTINELLI PATTON

DIRECTOR: JAY GALLEGOS

DIRECTOR: ALLAN BROIDE

PRESIDENTE: JAY GALLEGOS

SECRETARIO: ALLAN BROIDE

DIRECTOR: JORGE MARTINEZ SANCHE

TESORERO: RODOLFO ECHEVERRIA MARTIN

AGENTE RESIDENTE: ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN SU AUSENCIA LO SERA EL SECRETARIO Y EN LA AUSENCIA DE ESTE ULTIMO EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE UN MILLON 1,000,000 DE ACCIONES CON UN VALOR INICIAL PAGADO DE DIEZ MIL DOLARES 10,000.00 DIVIDIDAS ASI: CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL 475,000 ACCIONES COMUNES DE LA CLASE "A" CON DERECHO A VOTO; CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL 475,000 ACCIONES COMUNES DE CLASE "B" CON DERECHO A VOTO; Y CINCUENTA MIL 50,000 ACCIONES COMUNES DE CLASE "C" SIN DERECHO A VOTO TODAS LAS ANTERIORES CON UN VALOR NOMINAL O A LA PAR DE UN CENTAVO 0.01 CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGA PODER A FAVOR DE LEONEL GERARDO UMAÑA FONSECA Y SEAN RAYMOND PORTER SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 15189 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

SE OTORGA PODER A FAVOR DE ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA 17838 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL PARA PLEITOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PATRIMONIALES

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:21

A. M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403971152



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CC5B9C79-8C90-4549-AD77-D783825A409C
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Antonio
Brenes Tovar

REPÚBLICA DE PANAMÁ



4-243-158

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-ENE-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 20-OCT-2017 EXPIRA: 20-OCT-2027



Yo Lcdo. **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la
Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá

21 MAR 2023

Lcdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro del Ministerio de Ambiente
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN DE ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Haniela Taballero

Fecha: 17-04-2023

Hora: 10:34 A.M.

Respetado Ingeniero Concepción:

Quien suscribe, **José Antonio Brenes Tovar**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-243-158, en mi condición de socio y apoderado general de **ANZOLA ROBLES & ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en la Avenida Nicanor de Obarrio, Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso 26, Ciudad de Panamá, teléfono 263-0003, fax 263-0006, y correo electrónico info@anzolaw.net, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nuestra condición de apoderados generales, según poder que consta inscrito en la Escritura Pública número 17,838 de 21 de septiembre de 2016, bajo la entrada 430398/2016 del Registro Público de Panamá de **EOLONICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Folio electrónico 678974 con número de entrada 193601 de 2009 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por este medio comparecemos ante usted, a fin de hacer entrega de la presente nota para Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **"Proyecto Solar Rio Hato"**, a desarrollarse en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón; Provincia de Coclé ya que el mismo forma parte de la lista taxativa presente en el artículo 16, del Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 como parte del sector energético; el mencionado documento cuenta con un total de 446 hojas y ha sido elaborado por la empresa consultora Consultorías Especializadas G&G, S.A., con número de registro IRC-052-07/Act 2022, bajo la responsabilidad de los siguientes consultores ambientales:

Consultor: Ing. Abdiel Gaitán V.
Nº de Registro: IRC-051-04 Act 2022
Email: agaitanv@cegygsa.com
Teléfono: 6674-1149

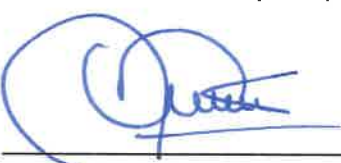
Consultora: Ing. Euclides Gaitán
Nº de registro: IRC-084-2021
Email: egaitan@cegygsa.com
Teléfono: 63785431

El monto global de la inversión para este proyecto es de B/.70,500,000.00 (setenta millones quinientos mil).

Fundamento de Derecho: Ley 41 del 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo, del 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011; y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.

Acompañada a esta solicitud se hace entrega de un original y copia impresa, además de 2 copias digitales (2 CD).

Documentos originales anexos al Estudio de Impacto Ambiental: Nota notariada de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental; Certificado de Registro Público original de Anzola Robles & Asociados, con descripción del poder general otorgado al señor José Antonio Brenes Tovar; copia autenticada de la cédula de identidad personal del señor José Antonio Brenes Tovar; Certificados de Registro Público originales de las propiedades; Contrato de arrendamiento suscrito por Eolonica, S.A e Inversiones J&L, S.A; Certificado de Registro Público original de Eolonica, S.A., con descripción del poder general otorgado a Anzola Robles & Asociados; Certificado de Registro Público original de Inversiones J&L, S.A; recibo de pago por los servicios de evaluación; y Paz y Salvo.



José Antonio Brenes Tovar
Cédula No. 4-243-158



Yo Lcido. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por el (los) firmante (s) por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s).

Panamá 23 MAR 2023

Testigos

Lcido. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo